

+

Mandas y Legados del Testamento Memorial y Mimbres de D.^o Juan de
Ipenza bajo cuya disposicion murio el dia 2 de Noviembre de 1601.

N.^o 100
126.^o En mi poder se halla un Testamento otorgado por Maria Ana de Mili, en que
manda fundar una Capellanía, para la qual no hay mas que una porcion de
tierras en el Cacerio nombrado Pascoal de qui mi^o Sebastian, lo qual tocaba
hacer a mi Abuelo D.^o Juan de Ipenza como heredero de la dha, pero por
no haber bastante para ello no se ha hecho la fundacion, y en caso de ha-
berla de hacer, le toca a D.^o Tadeo Luis de Monzon e Ipenza mi
sobrino, que goza la mobra de tercio y quinto de los frutos de dho mi Abuelo.
Lo y asi a este se le entregara el dho Testamento, para que desde el dia en
que yo muera, cobre las rentas de dha porcion de tierras, las quales co-
bro yo desde que murieron mis tios, asi por habermelas dejado mis tios
D.^o Diego Leguin de Monzon y su muger D.^o Urra de Ipenza, como por
su yo la mas inmediata, como que soy Nieta legítima del expresado mi Abuelo
lo D.^o Juan de Ipenza. Las dhas tierras quando las empecé yo a cobrar
no recibian mas que nueve pesos al año, y despues yo poco a poco
les iba subiendo la renta, de modo que agora ya dan cinco pesos al año, y
por la parte de la casa que antes no daban nada, me dan agora un Capon
al año, pero siendo esto poco para hacer la fundacion, y como se
haciera a mi sobrino D.^o Tadeo de Monzon como llevo dicho, yo por
haberlos gozado otros años, es mi voluntad agregarles un tale-
n.^o pequeño de ciento y cincuenta pesos que recibian de su pensión al
año, y con el si se puede se haga la fundacion, y de no, que con la renta
de digan mas tierras al año, las quales han de ser en la parroquia de
Sta. Maria de S.^o lo qual deo a la disposicion de los señores mis
Abuelos, para que asi satisfacion lo aleguen, pero que no se dé
nada mas que el dho tale de ciento cincuenta pesos que llevo dicho,
y recibian agora seis pesos al año, y si pidiere mas, es mi voluntad
que no se le dé nada, ni esto tampoco, pues es tan solamente manda
voluntaria.

N.^o 101
127.^o Declaro, que habiéndole oído mi tío D.^o Manuel de Ipenza
a mi Madre contarnos el viaje desde Mexico a España, por pa-
recerle cubrió a mucho a causa de la larga estancia, que por la guerra
hicimos en la Habana, le hizo a mi Madre otorgarle un^a obligacion
para pagarme todos los dho gastos, lo qual executó, estando en su casa
en Madrid el año de mil setecientos quarenta y ocho, que fue el mis-
mo en que venimos, pues nos desembarcamos en Cadix por el mes de

do año de quarenta y ocho, y habiéndose presentado al ^{Real} en la
testamentaria de mi difto. tío D. Manuel de Ipenza en Madrid, se nos
cobro todo el valor de ella, adjudicándole á mi hija y mi prima D.
María Josefa de Ipenza ochomil seiscientos veinte y siete y siete
más de rs.^{os} que en esta testamentaria tenía yo que haber de los bienes
de mis abuelos por parte de mi le^{ma}. Paterna, los quales le agre-
garon á su mayorazgo, y los sita forzando mi sobrino D. Tadeo
de Utrason, é Ipenza como pariente que es de otro mayorazgo, y
todo lo demás de el valor de otra el^{ta} se lo adjudicaron á D.ª María
Manuela de Ipenza viuda de el expirado mi tío, á la qual
le pagué parte, y de el resto de ella le tome á censo diez y seis mil
trecientos quarenta y cinco reales rs.^{os}. Cuyos rendos le pagué mi-
entras vivió, pero quando murió me dejó libre de este censo, como
consta por su testamento otorgado en Zamora á diez y nueve de
sept.^{ro} de mil seiscientos setenta y ocho ante Juan González, p^{ro}. publico,
y del Numero de aquella Ciudad, á el que me lemito y teniendo yo
pagado todos los gastos de mi venida de Vindas á España, á los
herederos de el citado mi tío D. Manuel de Ipenza, ni ellos, ni
otro ninguno, tienen derecho á cobrarme, ni pedirme nada á mi
nada, ni á mis bienes, ni á mis herederos, pues todo lo tengo pa-
gado, y satisfecho, y todo lo que yo debo es libre sin ninguna car-
ga, ni obligación, ni por esto, ni por otra cosa ninguna, por lo
yo dueña absoluta de todo lo que debo.

N.º 12.º. A mi sobrino D. Tadeo de Utrason se le dará un vale p^{ro}. de cincuenta
y cinquenta pesos, bajo la Condicion de que lo dé á mi tío D. Agustin de
Utrason treinta de Mayo de esta Real Armada un doblon de á ocho
por memoria y que me encomienden á Dios.

Y á las dos niñas de mi sobrino se les embiaran las memorias que
les debo, que no puedo darlas mayores y á mi padre D. Tadeo el papel en que
le remito esto, y las dos reliquias de S.^{ta} Clemente y S.^{ta} Tadeo, que á la
una se le ha perdido la autentica pero ambas las tenían.

El vale que debo de ciento cinquenta pesos p^{ro}. la Capellanía que Nevo
dicho, es de cargo del expirado mi sobrino D. Tadeo de Utrason
hacer su fundacion, es tambien en beneficio suyo, pues tendra me-
nos que pagar, pues antes cinco pesos que recibian ya las dos hijas,
y los seis pesos que recibia el vale son ya quince due. á el año, y á mas
el valor de el Capon, que ya hai Capellanes que no dan mas, y á mas
les habe á añadir los reales que alli dice debia haver añadido mi abuelo
D. Juan de Ipenza, con todo lo qual creo se podrá fundar esta Capellanía.

N.º 13.º

En virtud de este papel se le dará á mi sobrino D. Tadeo de Utrason é
Ipenza las dos reliquias de S.^{ta} Clemente y S.^{ta} Tadeo, que la una tiene
la autentica y á la otra se le ha perdido pero en le^{ma} de la una y á ambas
tenian las autenticas.

Entes le tengo dada la Valguia de la Casa de Ipenza y otros
papeles tocantes á ella.

Se le dá los papeles de las dos sepulturas que están en S.^{ta} Maria
de S.^{ta}. y la principal a mi y se la cedo p^{ro}. el la Catedral y sacristías.

N.º 14.º

Ahora le debo un vale Real de cinco cinquenta pesos y el resto que me
encomiende á Dios y se le dará luego y á mi hija mayor se le dará mis
pulseras de granates con broches de plata sobre dorada, y una brilla
de oro estrecha que no tengo mas.

Á la otra chica menor D.ª se le dará un limpio de mi de oro y
la punta de mi manto por si volviere la moda.

Aquí acaba con los asuntos del S.^{to} Tadeo

Luis de Utrason

N.º 15.º

Se le da en un m^{to} de Zapato amarillo bordado de mandaron
á D.ª Luisa, y de no que no los pueda pedir.

Si algun otro papel perteneciente á mi memoria se le remite
en S.^{ta} Agustin y Cap.^{ta} J. S. de S.^{ta}

Luis de Utrason

+

el año de mil seis cientos y treinta y uno. En
Vinte de Sep.^{ra} de dho año Impuso el Con.^{to} del
Antiguo In Censo de dos cientos Ducados, de
D^{na} Tobu los Vines de Miguel Perez de Crayo,
los aposeció Maria Antonio de Jaime, paso la
Escritura ante Juan Fernandez Gallo, En d^a

En 4, de Nov.^{ra} de 1647, donaron a Censo en este
Con.^{to} de S^{ra} Helmo 200, auc. de plata Juan
Bapt^{ta} de Paztexa, y Catalina de S^{ra} Juan, paso
la es.^{ta} ante Juan de Aambum. Se tomo con
curso de bienes en los Mexeserog de estos ante
Nan. Echenique, y se le hizo pago al Con.^{to} en
la Caseria de Tenau, Xipoteca de estos 200, auc. y
se le dio posesion en 3^a de Sept.^{ra} de 1729, D^{na} Jose
Texovi compo esta Caseria en 27. de Oct.^{ra} de 1729,
con la revafa de este Censo, paso la es.^{ta} de ven.
ta ante M^{ra}. de Uribe, en y pago los recibos dho
Texovi. En cuya muerte estas como heredera
D^{na} Maria Ant^a Jaime, 9.^a e igualm^{te} ha ido pagando =

Clavula et terram. ⁶ et M. ^a Aro. ^a et ⁶ penique a la terra
Sine ai =

En mi poder se halla un terram^{to} congado p.^a M.^a Ana
de elvite, en q.^a manía fundia una Capp.^a p.^a la, qual no
hay mas que una porcion de tierras en el Caverio,
nombrado Pascuallegui en la mension, la qual tocada
hacer a mi Abuelo M.^a Juan de Ypencia, como heredero
de la dha, pero p.^a no haber bastante p.^a elto nose ha
echo la fundac.ⁿ y en caso de haberla a hacer la to-
cacia a M.^a Fado Luis e Monzon e Ypencia mi Sobrino
q.^a goza la mejor parte q.^a quinto de los bienes de
dho mi Abuelo, y asi a este se le entregare el dho terram^{to}
M.^a p.^a q.^a rode el dia en que yo muera sobre las rentas
de dha porcion de tierras, las quales debo yo rode que
muieran mi S.^a M.^a Jose Agustin e Monzon, y de
muera M.^a Fado a Ypencia, como padre y lo la mas
inmediata, como querrey mieta loc.^a del expresado mi
Abuelo M.^a Juan e Ypencia.

Las tres tierras quando las empecé yo á cobrar
no redimában mas q.^a nueve pesos al año, y desp.^a poco
á poco le fué ido subiendo la renta, de modo que ahora
ya dan cinco pesos al año, y p.^a la parte de la Caraz.^a
antes no daba nada, me dan ahora un Cabon al año;
pero siendo esto poco p.^a hacerse la fundac.^a, y tocan-
do hacerla á mi sobrino D.ⁿ Lado e Monzon, como
Nuestro Dho. yo p.^a haberlos gozado estos años, es mi voluntad
agregarles un tale Real pequeño de cinco y cinquenta pe-
sos, que redimian seis pesos al año, y q.^a con el, si se repare
se paga la fundac.^a, y de mas, que con su redimido se
digan mas misas al año, las quales han de ser en la
Iglesia de Sta. Maria de Mercurian, lo qual desp.^a á la
disposicion de los señores mis albaceas, para q.^a á voluntad
faccion lo requieran, pero que no p.^a el dho. se de mas
mas, que el dho. vale de cinco y cinquenta pesos, q.^a Nuestro

y redituan ahora seis pesos al año, y si pidiere mas es mi
Voluntad, que no se de nada mas, ni en otro tiempo, pues estan soli-
mte. manda voluntaria.

A mi sobrino D. Fades e Morzon se le dara
un Vale Real de ciento y cinquenta pesos, bajo la condicion
de que le de a su hermano D. Martin e Morzon, Teniente de
escribano de la Real Audiencia de Lima, y a ocho p. memoria, y que
me encomienden a Dios.

El Vale que deyo de ciento y cinquenta pesos para
la Capp.^a que llevo D.ño, es a cargo del expresado mi sobrino
D. Fades e Morzon hacia su fundac.ⁿ es tam.ⁿ en beneficio suyo,
pues tendria menor que poner, pues con los cinco pesos, que redituan
ya las otras tierras y los seis pesos que reditua el Vale son ya quin-
ce ducados al año, y amas el Vale al Capon, que ya hay Capa-
llanias, quando dan mas, y amas les haie anadia los d. que alli dice,
debia haberle anadia mi Abuelo D. Juan e Lpencia, contado lo qual
cras se podia fundar una Capp.^a

En mi poder se halla un terram.^{to} otorgado por Maria
dona de Alva, en que manda fundar una Capp.^a para que
al no hay mas que una pracion de tierras en el Caserio
nombrado Pascualquini en el Barrio de Lpola, y las re-
servarian, lo qual tocaba hacer a mi Abuelo D. Juan e
Lpencia, como herederos de la dicha, pero por no haber
bastante para ello, no se ha echo la fundacion, y en caso
de haberla de hacer le tocara a D. Fades Lpencia de
Morzon e Lpencia mi sobrino, que goza la mejora co-
terno y quinto de los bienes de dicho mi Abuelo, y
asi a este se le entregara el dicho terram.^{to} para
que desde el dia, en que yo muera, sobre las rentas
de dicha pracion de tierras, las cuales cobro yo
desde que moraron mis hermanos D. Martin e
Morzon, y su mujer D. Maria Lpencia e Lpencia, como
padres yo la mas inmediata, como que soy hija
legitima del expresado mi Abuelo D. Juan e
Lpencia.

Las dichas tierras quando las empeze yo
a cobrar, no redituaban mas que nueve pesos al año,
y despues poco a poco se ido subiendo la renta, de modo
que ahora ya dan cinco pesos al año, y por la parte
de la casa que antes no daba nada, me dan ahora
un Capon al año, pero siendo esto poco para hacerse
la fundac.ⁿ y tocando hacerla a mi sobrino D. Fades
e Morzon, como llevo dicho yo por haberlos gozando
estos años, es mi voluntad agregarles un Vale Real
pequeno de 80 pesos, que redituan seis pesos al año,
y que con el, si se puede se haga la fundac.ⁿ y de no,
que con su redituado se digan mas miras al año,
las quales han de ser en la Parroq.^a Santa en.ª de la villa
particion, lo qual deyo a la disposicion de los Señores.

as mis Alhaceas, para que a un sueldo. ^h lo aseguren; pero
que redé nada mas, que el dho vale de 100 pesos que llevo dicho
y redituan ahora seis pesos al año, y si pidieren mas, es
mi voluntad, q. no se dé nada mas, ni este tampoco, pues
tan solam.^{te} es manda voluntaria.

En otra oja del mismo Testam.^{to} dice ala ^{tercera} vez asi:

Las tierras q. estan en el Caserio Pasualdequi Boario del dho.
la en la servidion redituan ahora cinco pesos un capon al año,
la Caseria es dha M.^a de Arroya y sus hijos, yo le doyo agregado
a estas tierras p.^a Capp.^a un vale Real de 100 pesos para
ver si con esto, y lo que debe agregar mi sobrino D.ⁿ Tades
e Morron se puede hacer la fundac.ⁿ el dho. morron debiera en
el citado D.ⁿ Tades e Morron, y asi este, y los señores
mis Alhaceas verian lo que se debe hacer, o si solo se
hagieran en diez y seis mas minas, pero q. se guarde el
que se digan p.^a ex. dha. M.^a de Arroya, y
para que esto se haga lo declaro bajo de mi firma
en Telata a treinta e Agosto de mil ochocientos
y cinco. J.^a Maria Ana de Ypema.

Dice ademas en otro Capitulo asi:

Al mi sobrino D.ⁿ Tades Morron se le dara un vale Real
de 100 pesos, bajo la condicion de que le di a mi hermano
D.ⁿ Aquitin e Morron, Teniente e Navio de la dha. Armada
un dolo e a ocho para memoria, y que me encomende
a Dios.

Cláusulas e Circuntes en el Testam.^{to} que D.ⁿ Maria Ana
Catalina de Ypema, Ver.^a que fue de esta. ^a de Telata, otorgo el dia
29 de Sept.^{bre} a 1800 ante el C.^o D.ⁿ Juan Ana de Saraniva, y to
a la letra las sig.^{tes} =

En mi poder se halla un Testam.^{to} otorgado p.^a M.^a Ana
e Catalina, en que manda fundar una Capp.^a para la
qual no hay mas que una porcion de tierras en el
Caserio nombrado Pasualdequi en Saraniva, lo qual
tocaba hacer a mi Abuelo D.ⁿ Juan de Ypema, co
mo heredero a la dha.; pero por no haber bastante
para ello, no se ha echo la fundac.ⁿ y en caso de
haberla a hacer le tocara a D.ⁿ Tades e Morron
Morron e Ypema mi sobrino, que goza la me
jora a tercio y quinto de los bienes de dho. mi
Abuelo, y asi a este se le entregara el dho. tes
tam.^{to} p.^a que le lleve el dia, en que yo muera como
las tierras de dha. porcion de tierras, las quales co
bra yo desde que murieron mis Padres D.ⁿ Tades
e Morron y su mujer D.^a M.^a Josefa de
Ypema, como padre yo, la mas inmediata, como
quiere mi testam.^{to} del espasado mi Abuelo
D.ⁿ Juan de Ypema.

Las dhas. tierras q. to las empero
yo a cobra dho. reditaban mas que nueve pesos
al año, y despues poco a poco le he ido subiendo
la renta, de modo, q. ahora ya dan cinco pesos al
año, y por la parte a la Casa, que antes no daba
nada, me dan ahora un Capon al año, pero
viendo esto poco p.^a hacerse la fundac.ⁿ opto can
te hacerla a mi sobrino D.ⁿ Tades e Morron,
como llevo dho. yo por haberlo gozado este año,
u. mi voluntad agregarles un vale Real

pequeno de Ciento y Cincuenta pesos, que redituar
seis pesos al año, y que con el, si se puede se pague
la fundac.ⁿ, y de mo, que con su redituar se pague
mas misas al año, las quales han de ser en la Igle-
sia de Sta Maria de Concepc.ⁿ, lo qual de lo a la
disposicion de los Señores mis Albaceas, p.^a que a
satisfac.ⁿ lo aseguren, pero que no se de nada
mas, que el dho Vale a Ciento y Cinq.^{ta} pesos,
que lleo. dho, y redituan ahora seis pesos al año,
y si pidiere mas, es mi voluntad, que no se de nada
mas, ni en otro tiempo; pues es tan solam.^{te} mi
Voluntad.

A mi sobrino M^{te} D^o de Monzon se le da
un Vale Real de Ciento y Cinq.^{ta} pesos, bajo la condic.ⁿ
de que le de a su hermano M^{te} Martin de Monzon, Te-
niente de Suro a la M^{te} Armada un dolo de ocho
p.^a memoria, y que me encomienden a Dios.

El Vale que de lo de Ciento y Cincuenta
pesos para la Capp.^a, que lleo. dho, es de cargo del
Cap.^a de mi sobrino M^{te} D^o de Monzon facer en
fundac.ⁿ, es tamb.ⁿ en beneficio suyo; pues tendra
menos que poner, pues con los cinco pesos, q.^e reditan
ya las dhas tierras, y los seis pesos, q.^e reditan
el Vale son ya quince ducados al año, y
mas el valor del capon, que ya hay Capp, que no
dan mas, y ademas les ha de anadia los 2.^{os} que
alli dice, debia habele anadia mi Abuelo M^{te} Juan
de Penca, con lo qual creo se podria fundar
dha Capp.